



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0527-O

Quito, D.M., 09 de octubre de 2024

Asunto: ORDENANZA QUE REGULA EL USO RESPONSABLE DEL ESPACIO PUBLICO

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en ejercicio de mis atribuciones de legislación presento ante usted la iniciativa normativa denominada “ORDENANZA QUE REGULA EL USO RESPONSABLE DEL ESPACIO PUBLICO.”

En razón de dictamen previo y por la naturaleza de la reforma normativa, se sugiere que el proyecto sea conocido por la COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS, del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Estefania Cristina Grunauer Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA

Anexos:

- RESPUESTA ordenanza_uso_seguro_del_espacio_publico_primer_borrador_sgscgr.docx



Firmado electrónicamente por:
ESTEFANIA CRISTINA
GRUNAUER REINOSO



**ORDENANZA METROPOLITANA No. QUE PERMITE EL USO SEGURO
DEL ESPACIO PUBLICO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

- En la actualidad a nivel nacional y dentro del Distrito Metropolitano de Quito, como es de conocimiento general hace mucho tiempo se ha encontrado inmerso en una ola de delincuencia, en el cual ha proliferado la inseguridad, al punto que es común observar el cometimiento de varias infracciones administrativas y penales, como robos, secuestros, asesinatos, crímenes de lesa humanidad, etc., que acechan a la ciudadanía que habita en esta ciudad capital del Ecuador.
- La mayor parte de estos delitos a nivel local, se observa que se efectúan en el espacio público tales como, aceras, calles, semáforos, y demás mobiliarios de dominio público, pese a existir medios tecnológicos como cámaras, se ha verificado la imposibilidad de evitar la comisión de estas infracciones, por lo que es menester considerar que a más de ser un problema de reacción y corresponde a problema estricto en el fortalecimiento anticipado de dicha consumación, para lo cual es imprescindible la aplicación de una normativa actual acuerdo a las conductas que trasgreden la seguridad de los habitantes del DMQ.
- En la realidad es importante mencionar que la vigente ordenanza metropolitana que rige en Código Municipal del DMQ, sostiene el uso adecuado en los espacios públicos por parte de la ciudadanía en lo principal se apreciara que únicamente se limita en señalar las infracciones de mal uso de espacio público, lo cual carece de la categorización e individualización de conducta siendo está muy general para la aplicación legal punible, por lo que no garantiza la corrección de conducta para las infracciones antes descritas.
- Es indispensable la creación y aplicación de una norma que regule las conductas que actualmente son las nuevas formas en donde nace los actos delincuenciales.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por el principio de coordinación;

Que, el artículo 260 de la Constitución, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 276 de la Constitución, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y

aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en su literal b) indica que *“Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos”*; mientras que el literal c) del mismo artículo, en su primer inciso, manifiesta que *“Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos”*;

Que, el COOTAD en su artículo 7 señala que *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”*;

Que, el COOTAD en su artículo 31 señala que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional: “i) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias”*

Que, el COOTAD en su artículo 60 dispone que *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, n) Las demás que determine la ley”*.

Que, el COOTAD en su artículo 84 indica: *“Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;*

Que, el COOTAD en su artículo 90 señala: *“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;*

Que, el COOTAD en el literal a) de su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde. *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el COOTAD en su artículo 294, determina *“Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.*";

Que, el artículo 597 del COOTAD establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.*";

Que, la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo; Que, el Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay;

Que, es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; Que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Artículo 1340.- del Código Municipal tiene por “objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos”.; y

Que, el Artículo 4146 del Código Municipal Ordenanza dispone que el presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.

Que, el Artículo 4147 del Código Municipal Ordenanza señala que el ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Título son aplicables en el Distrito Metropolitano, para sus habitantes, personas jurídicas y dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por las razones expresadas, en aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo Metropolitano de Quito expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE PERMITE EL USO SEGURO DEL ESPACIO PUBLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1- Agréguese a continuación del artículo 4179 del Código Municipal, los siguientes:

Art. (...) 1.- Prohibiciones sobre el Uso del espacio público. - El espacio público, sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable que contengan, serán destinados única y exclusivamente al uso inherente a su propia naturaleza.

Cualquier otro uso o destino que no corresponda al objetivo para la que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentran estrictamente prohibidos.

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, privilegiando el interés general sobre el interés particular; y prioritariamente la garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido

Para el efecto de este capítulo se considera ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales a aquellas actividades realizadas por personas

naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la Autoridad competente.

De Las infracciones administrativas

Prohibición de actividades en el espacio público. –

Todas las actividades prohibidas que se realicen en el espacio público esto es en: semáforos, vías, avenidas, calles y esquinas al considerarse un peligro permanente para la seguridad tanto de los transeúntes como de los conductores, así como de las personas que efectúan las actividades sin la correspondiente autorización, tipificadas como infracción administrativa se dividen en infracciones en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves, serán sancionados con el 20% RBU de una remuneración básica unificada, quienes cometan la siguiente infracción.

1.1- Las personas que realicen actividades circenses no autorizadas en el espacio público.

1.2.- Las personas que realicen servicio de estacionamiento, protección y cuidado a vehículos a motor sin ninguna autorización metropolitana en el espacio publico

1.3.- Las personas que realicen servicios informales a vehículos a motor sin ninguna autorización metropolitana en el espacio público, esto es limpieza de diferentes partes de vehículos como parabrisas, capot, llantas y similares.,

2.- Infracciones graves, serán sancionados con 40% RBU de una remuneración básica unificada, quienes cometan la siguiente infracción.

2.1 Las personas que realicen promoción y publicidad sin ninguna autorización metropolitana en el espacio público.

3.- Infracciones muy graves, serán sancionados con 60% RBU de una remuneración básica unificada, quienes cometan la siguiente infracción.

3.1 Las personas que ejerzan actos de comercio informal sin poseer ninguna autorización municipal en el espacio público.

Trabajo comunitario

Art. (...) 2.- La autoridad sancionatoria podrá imponer la sanción de trabajo comunitario, esta medida sólo podrá remplazar las multas cuando los recursos económicos del infractor lo requieran y sea justificado, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.

En caso de que el infractor no pueda cancelar la respectiva multa se conmutará la aplicación de trabajo comunitario en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. (...) 3.- La autoridad sancionadora tiene la obligación de informar y notificar a los administrados la posibilidad de reemplazar las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo.

Para lo cual, cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.

En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Disposición General Primera: Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Disposición General Segunda. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa en coordinación con la Secretaría del Concejo Metropolitano, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición General Tercera.- Conforme lo dispuesto en el Art. 166 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, esto es la erogación de recursos económicos, encárguese la Agencia Metropolitana de Control, con la difusión, socialización, programas de concientización y demás similares con el contenido del presente instrumento normativo, precautelando las partidas presupuestarias económicas internas.

Disposición Transitoria: La Agencia Metropolitana de Control en un término de 60 días emitirá las regulaciones e instrumentos complementarios para el cumplimiento de la presente ordenanza

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el
.....